

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA
16
NOTARIA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA

DENOMINADA: ATCOM S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI-163 COPIAS

J.R.C.

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y tres de Julio del año dos mil tres, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO: comparecen los señores LUIS ALBERTO CALISPA, casado, por sus propios derechos, Y LUIS ALBERTO CALISPA FONSECA, divorciado, por sus propios derechos; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse,.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo una de constitución de una sociedad anónima, con el siguiente contenido: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis Alberto Calispa Fonseca, ecuatoriano, divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y Luis Alberto Calispa, ecuatoriano, casado, domiciliado en el Distrito

Metropolitano de Quito. Los dos capaces para
contratar unen sus capitales constituyendo una
Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas
estipuladas a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
"ATCOM S.A.". Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- Se
constituye la Compañía Anónima " ATCOM S.A.", la
misma que se regirá por las disposiciones de la Ley
de Compañías, las pertinentes de la República y los
presentes Estatutos. Artículo Segundo: OBJETO
SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto el ejercicio
de las siguientes actividades. A). La importación y
comercialización de equipos electrónicos, de
computación, de telecomunicaciones y afines, así como
el ensamblaje y asistencia técnica de dichos equipos
o maquinarias. B). A realizar todo tipo de actos de
comercio, como compra, venta, administración, y a
actuar como mandatario en las operaciones relativas a
importación, ensamblaje, y asistencia técnica de
maquinarias electrónicas, de computación y afines.
C). A la importación y comercialización de artefactos
domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
accesorios; de artículos y productos de cuero y
telas, artículos de menaje para el hogar, la
industria y la oficina, así como de otras
mercaderías.. D) A la representación de empresas
comerciales, e industriales. E). La adquisición de
acciones, participaciones o cuotas sociales de
cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en

Qui + Calipso
A



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTO

NOTARIA 18

0002

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de la actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.

- ✓ Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. Artículo
- ✓ Cuarto: DURACION. - La duración de la Compañía será de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. Artículo
- * Quinto: DEL CAPITAL. - El Capital de la Compañía es de ochocientos dólares 00/100 (\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas

de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de un mil seiscientos 00/100 dólares (1.600,00). La compañía podrá aumentar su capital social hasta el valor de su capital autorizado de conformidad a lo estipulado en el Artículo ciento sesenta de la ley de Compañías. Artículo Sexto: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionalmente, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Artículo Octavo: La acción confiere a su

Luis A. Calisport





QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEX
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. Artículo Décimo: La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Artículo Décimo Segundo: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa

publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. ✓ Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. ✓ Artículo Décimo Cuarto: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ✓ Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General. De conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la Compañías, si la junta general no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,

Luis A. Calirio





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

la que no podrá denotarse más de trece días de la fecha fijada para la primera reunión. la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ✓ Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; la Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. ✓ Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los articulo anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del

territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

✓ Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA.-La Junta General sea ordinario o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo

✓ Décimo Noveno: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. ✓ Artículo Vigésimo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c). Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y Comisarios; d). Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e). Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o

Luis Calisto
Luis Calisto



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000005

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

disminuciones del capital social; f). Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos; g). Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h). Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado correspondiente. Artículo Vigésimo Segundo: Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo Tercero: El Presidente presidirá las sesiones de la Junta

General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. ✓ Artículo Vigésimo

Cuarto: DEL PRESIDENTE.— Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c). Supervigilar la marcha de la Compañía; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y certificados provisionales; e). Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f). Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. ✓ Artículo Vigésimo

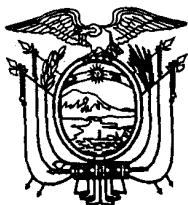
Quinto: El Presidente será elegido para un periodo de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ✓ DEL GERENTE

GENERAL.— El Gerente General será elegido para un periodo de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representará a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe

Luis A. Caligaris





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida. Artículo Vigésimo Séptimo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración

interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía; c)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e)

Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la

situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f)

Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y

escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Obtener créditos y obligar a la

empresa en lo necesario para su buen desarrollo. Artículo Vigésimo Octavo: FISCALIZACIÓN: La Junta

General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario

durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades se

repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de

Compañías vigente. Artículo Trigésimo: Son causas de

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías, Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN: No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador en Junta General el Gerente General que se encuentre legalmente posesionado; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. Artículo Trigésimo Segundo: Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto. Cláusula de Integración del Capital: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	C.SUSCR.	C.P.NUMER.	No.Acciones
Luis A. Calispa F.	600	600	600
Luis A. Calispa	200	200	200
TOTALES	800	800	800

El pago del capital en la suma de ochocientos dólares, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del documento bancario

adjunto. Cláusula Transitoria: Los fundadores facultan al Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía "ATCOM S.A.". Usted Señor Notario se

Luis A. Calispa

[Signature]



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1065799

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CALISPA LUIS

Fecha Reservación: 12/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ASTCOM S.A**
Aprobado
- 2.- **ECUATCOM S.A**
Aprobado
- 3.- **ATCOM S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171221957-3
CALISPA FONSECA LUIS ALBERTO
27 FEBRERO 1973
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
005- 0301 03793
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Luis A. Calispa



ECUATORIANA***** E332311142
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ALBERTO CALISPA
GLADYS FONSECA
QUITO 30/07/2001
3070772013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 105-04-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
DIRECCION DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170139513-7
CALISPA LUIS ALBERTO
13 FEBRERO 1941
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 013 00050
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 41

Luis A. Calispa

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1333F312X
CASADO GLADYS FONSECA
PRIMARIA EMPLEADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CALISPA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/08/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/08/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1394755
FIRMA DE LA AUTORIDAD
DIRECCION DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

42-0113
NÚMERO
1701395137
CEDULA
CALISPA LUIS ALBERTO
APellidos y Nombres
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

42-0113
NÚMERO
1712219573
CEDULA
CALISPA FONSECA LUIS ALBERTO
APellidos y Nombres
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, 4 DE JULIO - 2003

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. - (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor FERNANDO ORTEGA CARDENAS, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número cuatro mil trescientos veinte y nueve).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente el contenido de la minuta transcrita por mi EL NOTARIO, se afirman y ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

SR. LUIS ALBERTO CALISPA

C.C. 1701395137

SR. LUIS ALBERTO CALISPA FONSECA

C.C. 17122/9573

NOTARIA
16
NOTARIA

EL NOTARIO

NOTARIA
16
NOTARIA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE JULIO DEL 2003

Mediante comprobante No. 026-001385, el (la) Sr. CALISPA FONSECA LUIS ALBERTO, CALISPA LUIS ALBERTO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ATCOM S.A.

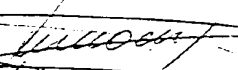
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS A. CALISPA FONSECA	US\$. 600.00
LUIS A. CALISPA	US\$. 200.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.5% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000009

SE OTORGO ANTE MÍ; ESTA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ATCOM S.A.; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

NOTARIA 16



Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

25025

Quito, 28 de julio de 2003

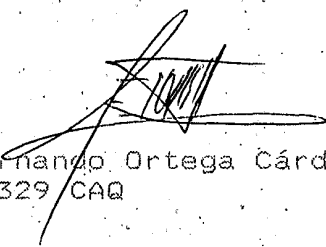
0000010

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

Señor Superintendente:

Adjunto a la presente remito a usted tres copia certificadas de las escrituras de constitución de la empresa "ATCOM S.A." a fin de que se emita la resolución respectiva.

Atentamente,


Dr. Fernando Ortega Cárdenas
Mat. 4329 CAQ

RECIBIDO 28 JUL 2003

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

RECEPCION DE DOCUMENTOS

EU-
OF-14693 de
1 PG.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000011

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de compañía anónima ATCOM S.A., celebrada ante mi, con fecha veintitrés de julio del año dos mil tres, tomé nota de la misma ha sido aprobada mediante resolución número 03.Q.IJ.3392 emitida por el Doctor EDDY VITERI GARCES Especialista Jurídico, con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil tres.- Quito a, seis de octubre del dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de Septiembre el 2.003, bajo el número **3177** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATCOM S.A.**", otorgada el 23 de Julio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31238**.- Quito, a veinte y siete de Octubre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

